

MAT.: ACEPTA TRANSFERENCIA de recursos para pago de arriendo por 24 meses de "Mercado de Talcahuano", "Mercado de Dichato" y "Feria para Comerciantes de Dichato", afectados por terremoto del 27 de febrero de 2010.

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1184 /

CONSIDERANDO:

Decreto (I) N° 150 del 27 de febrero de 2010 en el cual declara zona de emergencias producto del terremoto del día 27 de febrero de 2010, desde la V a la IX Región.

Resolución Exenta N° 8839 del 24 de noviembre de 2010 del Ministerio del Interior, en la cual transfiere \$ 23.000.000.- para pagar gastos de emergencias derivados del terremoto y posterior maremoto del 27 de febrero de 2010.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, La Ley N° Ley N° 20.407 del 3 de diciembre del 2009 que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, Decreto (I) N° 150 de fecha 27 de febrero de 2010, en el cual se declara zona de emergencia desde la V a la IX Región, Resolución, Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N° 8316 del 08 de noviembre de 2010 del Ministerio del Interior, en la cual transfiere \$ 24.389.050.- para pagar gastos de emergencias derivados del terremoto del 27 de febrero del 2010.

RESUELVO:

1.- ACEPTASE LA TRANSFERENCIA de recursos por un total de \$ **23.000.000.- (VEINTITRES MILLONES DE PESOS).**- para gastos de emergencia, correspondientes a arriendo por 24 meses para el "Mercado de Talcahuano", "Mercado de Dichato" y "Feria para Comerciantes de Dichato", que fueron destruidos por efectos del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010.

2.- IMPÚTESE el gasto correspondiente a la administración de estos fondos a la Cuenta Contable N° 214050205 "OTRAS EMERGENCIAS"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE – (FDO) CARLOS GONZALEZ SANCHEZ - GOBERNADOR PROVINCIAL CONCEPCIÓN – OSCAR CASTRO TOLOZA - ASESOR JURÍDICO.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

OSCAR CASTRO TOLOZA
ASESOR JURIDICO

FBG // vbs

DISTRIBUCIÓN

1. Depto. Adm.
2. Finanzas.
3. Correlativo.
4. Archivo.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE

A

GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCION

aa

EN CONCEPCION DE CHILE, a trece de octubre de dos mil diez, ante mí, JUAN PABLO ESPINOSA SCHIAPPACASSE, Notario Público de Concepción, abogado, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos veintiocho, suplente del titular don Juan Espinosa Bancalari, según Decreto número **trescientos setenta y cinco** de fecha **ocho de octubre de dos mil diez**, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, comparecen: por una parte la **EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO SAN VICENTE**, rol único tributario sesenta y un millones novecientos sesenta mil trescientos raya uno, representada por su Gerente General don **LUIS ALBERTO ROSENBERG NESBET**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad numero seis millones ochocientos veintiséis mil setenta y tres raya seis, ambos domiciliados, Avenida Jorge Alessandri número mil novecientos treinta y siete segundo piso, comuna de Hualpén de paso en esta; en adelante también "La Empresa"; y por la otra parte la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCION**, rol único tributario número sesenta millones quinientos once mil ochenta y dos guión siete representada por el Gobernador Provincial don **CARLOS DOMINGO GONZALEZ SANCHEZ**, quien declara ser chileno, asesor en gestión, divorciado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ochenta y dos mil novecientos trece guión cuatro, ambos con domicilio en calle San Martín número veintiséis, Concepción, en adelante "la arrendataria" o "El Arrendatario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas ya anotadas, exponen: **PRIMERO:** La Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, da en arrendamiento a la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCION** una parte del inmueble de mayor extensión que se encuentra



JPEspinosa

JUAN PABLO ESPINOSA S.



1 inscrito a fojas seiscientas noventa y dos número novecientos doce del Registro de
2 Propiedad del Conservador de Talcahuano del año mil novecientos setenta y nueve
3 consistente en un terreno ubicado frente al Mercado Municipal de Talcahuano, de
4 aproximadamente cinco mil ciento diecisiete coma treinta y nueve metros cuadrados,
5 que limita al norte con terminal pesquero artesanal de Talcahuano; al este con Terminal
6 pesquero Artesanal de Talcahuano y con sector de propiedad de la Empresa Portuaria
7 Talcahuano, arrendado a Portuaria y Servicios Molo Blanco; al sur con acceso al
8 sector de propiedad de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, arrendado a
9 Portuaria y Servicios Molo Blanco; y al oeste con Avenida Blanco Encalada", todo
10 conforme al croquis que se protocoliza en esta mismo acto bajo el número **ciento**
11 **setenta y ocho** y que se entiende formar parte del presente contrato para todos los
12 efectos legales. **SEGUNDO:** El contrato de arriendo tendrá una vigencia de dos
13 años, a contar de la fecha de la presente escritura. **TERCERO:** La renta de
14 arrendamiento será de **quinientos mil pesos mensuales** que se pagarán, en el
15 domicilio de la arrendadora dentro de los primeros cinco días hábiles de cada
16 mes o mediante depósito en la cuenta corriente del arrendador número siete
17 siete cero dos nueve seis dos tres del Banco Crédito e Inversiones (BCI). **CUARTO:**
18 El terreno arrendado sólo podrá ser destinado a la instalación temporal del
19 Mercado Central de Talcahuano y en específico a la operación de sus locatarios.
20 **QUINTO:** El sector arrendado estará sujeto a la fiscalización de la Empresa
21 Portuaria Talcahuano San Vicente y, además, el Arrendatario permitirá el acceso a
22 personal designado por cualquier entidad pública. **SÉXTO:** La Empresa no tiene
23 obligación de hacer mejoras en el inmueble arrendado. **SEPTIMO:** Las mejoras que
24 pudiere efectuar el Arrendatario, incluidas las transformaciones, modificaciones o
25 construcciones que se estimen convenientes para destinar el inmueble al objeto
26 definido en el contrato, quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento
27 del término del contrato, sin que la Empresa deba pagar suma alguna por ellas,
28 cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Sin perjuicio de lo anterior el
29 Arrendatario podrá, al término del contrato, retirar a su costa todas las mejoras que
30 hubiere efectuado en la propiedad y que puedan ser retiradas sin causar detrimento



1 al inmueble arrendado, molestias o perjuicios a los vecinos, alterar el lugar donde se
2 encuentra ubicado el inmueble, y que en definitiva no impliquen algún grado de
3 responsabilidad o perjuicio para la Empresa. **OCTAVO:** El Arrendatario responderá
4 de los daños de cualquier naturaleza que por su hecho o culpa propia o de los
5 locatarios o usuarios se ocasionen a la propiedad arrendada, al medio ambiente, a
6 terceros o a bienes de estos. Por su parte, la Empresa no responderá de modo
7 alguno por los perjuicios y daños que pueda sufrir el arrendatario o los locatarios y
8 usuarios del inmueble arrendado sea por actos y hechos que provengan o no de un
9 caso fortuito o fuerza mayor. **NOVENO:** La Empresa Portuaria Talcahuano San
10 Vicente no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble
11 objeto del arriendo, o por cualquier perjuicio que pueda sufrir el Arrendatario, los
12 locatarios o usuarios incluidos incendios, inundaciones, y otros de análoga
13 naturaleza, como tampoco los que provengan o tengan su origen en casos fortuitos
14 o fuerza mayor. **DÉCIMO:** El Arrendatario no podrá ceder todo o parte del contrato
15 de arriendo, ni subarrendar todo o parte del área arrendada, sin la autorización
16 expresa de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente. **DÉCIMO PRIMERO:** El
17 incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, por parte
18 del Arrendatario, especialmente el no pago de una renta de arriendo, el no
19 cumplimiento sea parcial o total del objeto del presente contrato, facultará a la
20 Empresa para ponerle término ipso facto al presente contrato, quedando facultada
21 para solicitar la inmediata restitución del inmueble y sin perjuicio de las
22 indemnizaciones legales a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior la Empresa se
23 reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales civiles y penales en
24 particular ante el incumplimiento de la restitución del inmueble a la fecha de término
25 del contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** La restitución del inmueble estará sujeta a las
26 siguientes reglas: a.- El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al
27 día siguiente a la fecha de término del contrato o dentro del plazo de Diez días
28 hábiles contados desde la fecha de término del contrato cuando éste haya sido
29 terminado en forma anticipada. La entrega se deberá hacer mediante la
30 desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición total de la Empresa.



APEsp:ndb

JUAN PABLO ESPINOSA S.



1 Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta el último día que
2 ocupó los inmuebles de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfonos y
3 otros similares. b.- En caso de retraso en la entrega, el Arrendatario deberá, a título
4 de multa, pagar el equivalente a tres Unidades de Fomento por cada día de atraso,
5 por los primeros Diez días. Por el período inmediatamente siguiente al día Diez, el
6 Arrendatario deberá pagar el equivalente a cinco Unidades de Fomento por cada
7 día de atraso. Todo ello sin perjuicio de la obligación de indemnizar todo perjuicio
8 que pueda causarse derivado del atraso en la entrega del inmueble. c) Cualquiera
9 sea la circunstancia por la que se termina el presente contrato se deberá realizar la
10 recepción final del inmueble, levantando acta simple que de cuenta de la entera
11 conformidad por parte de la Empresa. **DÉCIMO TERCERO:** Los gastos notariales
12 que origine la celebración del presente contrato serán de cargo de la Empresa.
13 **DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la
14 ciudad de Talcahuano y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.
15 **DÉCIMO QUINTO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de la
16 presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y
17 anotaciones que fueren pertinentes en los registros públicos o privados
18 correspondientes. **DECIMO SEXTO:** Se deja constancia que la Gobernación
19 Provincial de Concepción celebra el presente contrato en virtud de las facultades
20 establecidas en el artículo cuatro letra e) de la Ley número diecinueve mil ciento
21 setenta y cinco sobre Gobierno y Administración Regional y que le permiten adoptar
22 todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o
23 catástrofe. **PERSONERÍAS:** La personería de don Luis Alberto Rosenberg
24 Nesbet en calidad de Gerente General para representar a la Empresa Portuaria
25 Talcahuano San Vicente, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio
26 número noventa y cuatro, celebrada el siete de Octubre de dos mil diez. Por su
27 parte, la personería de don CARLOS DOMINGO GONZALEZ SANCHEZ para
28 representar a la GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CONCEPCION, consta de
29 decreto de nombramiento número doscientos sesenta y dos del Ministerio del
30 Interior, de fecha once de marzo de dos mil diez. Redacción del abogado de esta



1 ciudad, don Gonzalo Rioseco Martínez. En comprobante, previa lectura y
2 aceptación firman.- Se deja constancia que el presente instrumento ha sido anotado
3 en el Libro de Repertorios bajo el número cuatro mil doscientos veintitrés.-

4 Doy fe.

5 *[Signature]*
6
7 6826073-4

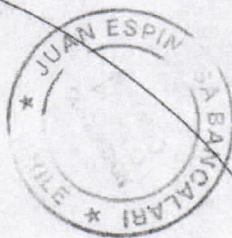
[Signature]
12182913-4

GONZALO RIOSECO M.
Abogado
Empresa Portuaria
Talcahuano San Vicente



JPEsp:nob
JUAN PABLO ESPINOSA S.
Notario Público Suplente

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL 14 OCT. 2010



[Large Signature]